

A DESPACHO, Popayán, 17 de marzo de 2021.- INFORMANDO que dentro del término legal la apoderada demandante subsanó la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL radicada con el No. 2021-105. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIA DEL ROSARIO PAREDES TORO, MILLER EDUARDO ORDOÑEZ TORO y el menor ANDRES FELIE ORODOÑEZ PAREDES
Demandados: MARIA ELENA MARTINEZ SANCHEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado: 2021-00105-00

Interlocutorio No.395

Ref. Estudio Admisión de demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 así como lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso del C.G.P., este Despacho, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL , propuesta por **MARIA DEL ROSARIO PAREDES TORO, MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ** y el menor **ANDRES FELIPE ORDOÑEZ PAREDES** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **MARIA ELENA MARTINEZ SANCHEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.,**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remira copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e2ced0d9c5fbee3024453ee048d1db9ec80f7150bd91a142a26a76d7dcb8

Documento generado en 17/03/2021 03:22:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**